

ACUERDO C.G-142/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DISPONER LO CONDUCENTE PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, ACTAS Y FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA COMICIAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de

organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

7.- Que el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

10.- Que el artículo 131, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es atribución y obligación del Consejo General, ordenar la impresión de boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana.

11.- Que el artículo 226 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, y determina los elementos que deben contener dichas boletas, a continuación, se transcribe la parte conducente:

(...)

"Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores de ayuntamientos, contendrán:

I.- Estado, Distrito y Municipio;

II.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

III.- Color o combinación de colores y emblema del partido político coalición o candidatos independientes;

IV.- Nombre completo y apellidos del candidato o candidatos del partido político, coalición o candidatura independiente, y

V.- En el caso de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político, coalición o candidatura independiente para comprender cada fórmula de candidatos.

Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas de los candidatos por el sistema de representación proporcional que postulen los partidos políticos o coaliciones.

VI.- En el caso de la elección de regidores un solo espacio por cada partido político, coalición o candidatura independiente para comprender la planilla de candidatos, destacando los nombres del candidato a presidente municipal y síndico.

Las boletas para la elección de regidores llevarán impresas al reverso la planilla de candidatos que postulen los partidos políticos coaliciones o candidatos independientes.

VII.- En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada candidato;

VIII.- Las firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General, y

IX.- Espacio para ciudadanos no registrados, únicamente para que los organismos electorales formen la estadística electoral y se permita la libre manifestación de las ideas."

(...)

12.- Que el artículo 230 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, las cuales deberán contener elementos de seguridad, con la finalidad de evitar falsificaciones, artículo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

"Artículo 230.- Una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, las cuales deberán contener elementos de seguridad con la finalidad de evitar falsificaciones..."

13.- Que las fracciones II y III del artículo 141 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece como obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, elaborar los formatos de las boletas electorales y actas para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General, así como, proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas y de la

Art 13

documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y su distribución.

"Artículo 141.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana:

(...)

II.- Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;

III.- Proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución;

(...)

14.- Que mediante el Acuerdo del Consejo General **C.G.-141/2012**, se aprobaron los modelos de boleta, actas y los formatos de documentación electoral para la Elección Extraordinaria en el Municipio de Mama, Yucatán, mismos que serán impresas por la empresa **"LITHO FORMAS S.A. DE C.V."**, de conformidad con los criterios y el número establecido mediante Acuerdo **C.G.- 140/2012**.

15.- Que el artículo 241 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que con excepción de los representantes generales, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y de candidatos independientes, que estén acreditados ante una mesa directiva de casilla que no corresponda a la sección electoral que aparece en su credencial para votar, podrán ejercer su derecho a votar en la casilla en la que estén acreditados como representantes, siempre y cuando, la sección electoral a la que corresponda la casilla de que se trate, pertenezca al distrito electoral correspondiente a la residencia o domicilio del representante. Para mayor claridad, a continuación, se transcribe lo conducente de dicho artículo:

(...)

Con excepción de los representantes generales, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y de candidatos independientes, que estén acreditados ante una mesa directiva de casilla que no corresponda a la sección electoral que aparece en su Credencial para Votar, podrán ejercer su derecho a votar en la casilla en la que estén acreditados como representantes, siempre y cuando, la sección electoral a la que corresponda la casilla de que se trate, pertenezca al distrito electoral correspondiente a la residencia o domicilio del representante.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el representante podrá ejercer su derecho a votar tratándose de las elecciones de diputados y Gobernador, pudiendo ejercer ese derecho en la elección de regidores, sólo cuando la casilla de que se trate, esté ubicada en el Municipio al que corresponda la residencia o domicilio del representante.

Para el ejercicio del derecho de voto de los representantes ante las mesas directivas, se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Quintero

Sólo se admitirá que ejerzan su derecho al voto, en los términos establecidos en los 3 párrafos anteriores, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y de candidato independiente acreditados ante las mesas directivas de casilla que hubieren estado presentes ininterrumpidamente en la casilla, desde antes del inicio de la votación y hasta antes del cierre de la misma, momento en el que ejercerán su derecho a votar.

(...)

16.- Que para efectos de lo establecido en el considerando anterior, el artículo 241 establece que el representante podrá ejercer su derecho a votar tratándose de las elecciones de Diputados y Gobernador, pudiendo ejercer ese derecho en la elección de regidores, sólo cuando la casilla de que se trate, esté ubicada en el Municipio al que corresponda la residencia o domicilio del representante. En todo caso, para el ejercicio del derecho del voto de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas, se seguirá el procedimiento establecido en el considerando 20 del presente Acuerdo. De igual manera el multicitado artículo 241, señala que sólo se admitirá que ejerzan su derecho al voto, en los términos establecidos en el considerando anterior, los representantes de los partidos políticos, acreditados ante las mesas directivas de casilla que hubieren estado presentes ininterrumpidamente en la casilla, desde el inicio de la votación y hasta antes del cierre de la misma, momento en el que ejercerán su derecho a votar.

17.- Que a fin de poder estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo señalado en los dos considerandos anteriores, y siendo el caso de que en el presente proceso electoral extraordinario se encuentran inscritos seis partidos políticos nacionales, es necesario prever al momento de cancelar el excedente de boletas sobrantes, **seis** boletas por cada posible casilla a instalarse, en adición al número de electores que aparezcan en la Lista Nominal Definitiva con Fotografía a emplearse en el Municipio de Mama, Yucatán.

18.- Que una vez recibidas las 2400 boletas impresas por la persona moral denominada "**LITHO FORMAS SA. DE C.V.**", será necesario cancelar las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la que lleve la marca del número final de folio de cada casilla posible a instalarse y continuando en forma descendente. La cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda "**CANCELADA POR DIFERENCIA CON LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA, PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE MAMA, YUCATÁN 2012**", y se llevará a cabo por personal debidamente autorizado por este Consejo General, al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 230 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Las boletas canceladas quedarán bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto.

19.- Que en virtud de lo anterior el Consejo General considera necesario ordenar a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la oportuna impresión de las

Justicia

boletas, actas y formatos de documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso y el efectivo sufragio de los habitantes con derecho a ello del Municipio de Mama, Yucatán, tomando en consideración lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral vigente.

Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que disponga lo conducente a fin de que se realice la impresión de las boletas, actas y documentación electoral aprobadas previamente por este Órgano Electoral mediante Acuerdo **C.G.-140/2012**, debiendo atenderse las disposiciones establecidas en el Acuerdo **C.G.-141/2012**, ambos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce.

SEGUNDO. Se autoriza a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, cancelar el excedente de las boletas que no vayan a ser empleadas durante la jornada electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso, comenzando dicho procedimiento con la que lleve la marca del número final de folio y continuando en forma descendente. Dicha cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda **"CANCELADA POR DIFERENCIA CON LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA, PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE MAMA, YUCATÁN 2012"**, y se llevará a cabo por el personal debidamente autorizado por este Consejo General, al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalarse, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 230 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

TERCERO. Se ordena que las boletas canceladas quedarán bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto.

CUARTO. Se autoriza, a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Consejo General, la posibilidad de designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral citada anteriormente. Dicho nombramiento deberá constar por escrito, ser otorgado por el Titular del Órgano Directivo Estatal de cada Partido Político y presentarse ante este Organismo Autónomo.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

9/11/12



SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles treinta y uno de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO